

16-3182XIII

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA

El que suscribe, diputado **Adolfo Toledo Infanzón** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía la presente **iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un último párrafo al artículo 20 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la definición de "cambio climático", establecida en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se *"entiende por un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables"*.¹

En el siglo XIX, empezó a tomarse conciencia de que el dióxido de carbono que se acumulaba en la atmósfera terrestre podía crear un efecto invernadero y aumentar la temperatura del planeta. Posteriormente, a mediados del siglo XX, comenzó a ser evidente que la actividad humana había incrementado de manera significativa la producción de estos gases, y el proceso de calentamiento global estaba acelerándose. En la actualidad, casi la totalidad de los científicos está de acuerdo en que debemos frenar e invertir este proceso ahora, o enfrentarnos a una avalancha devastadora de desastres naturales que alterará la vida tal y como la conocemos en la tierra.

Se ha documentado que la mayor parte de los años más calurosos que se han registrado han tenido lugar durante las últimas dos décadas. En Europa, la ola de calor del verano de 2003 causó más de 30.000 muertes. En la India, las temperaturas alcanzaron los 48,1 grados centígrados. Dos años más tarde, la ferocidad del huracán Katrina en los Estados Unidos se atribuyó en gran medida a las elevadas temperaturas de las aguas en el Golfo de México. Y en una de las muchas alteraciones geográficas, unos 250 kilómetros cuadrados de territorio se

¹ **Definición: Cambio Climático.** Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático 1992. P. 3 [fecha de consulta: 22 - Mayo - 2015]. Disponible en: <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

desprendieron de la costa antártica en 2008, ya que las placas que los unían a la Antártida se habían derretido.

A nivel internacional, el sistema de las Naciones Unidas (ONU) emprendió una serie de acciones para concientizar sobre la gravedad de este fenómeno, pero sobre todo, para invitar a los países a sumarse en un esfuerzo sin precedentes para frenarlo. En 1992, en la Cumbre para la Tierra se elaboró la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, como un primer paso para afrontar el problema. En 1998, la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) establecieron el *Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático* para proporcionar una fuente objetiva de información científica. Y adicionalmente, se elaboró el Protocolo de Kyoto en 1997, el cual definió como objetivo, reducir las emisiones de gases en los países industrializados.²

Como resultado de todo este trabajo, se llega al consenso de que la acción global frente al cambio climático, es ineludible e impostergable. De acuerdo con la comunidad científica internacional, es necesario que todos los países reduzcan, de manera conjunta y decidida, las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para evitar que los efectos se agraven.

Para México, este desafío conlleva una serie de problemas sociales, económicos y ambientales que ya afectan a nuestra población, a la infraestructura, a los sistemas productivos y a los ecosistemas. Ante esta situación el Gobierno Federal implementó una Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC), como el instrumento de planeación que define la visión de largo plazo y que además rige y orienta la política nacional con una ruta a seguir, que establece prioridades nacionales de atención y define criterios para identificar las prioridades regionales.³

Si bien, a nivel federal el Programa Especial de Cambio Climático (PECC) definirá los objetivos sexenales y acciones específicas de mitigación y adaptación cada seis años, señalando entidades responsables y metas. A nivel local de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los Programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático y los Programas Municipales de cambio climático, los instrumentos de planeación y operación efectiva del marco institucional los que definan el desarrollo de acciones concurrentes para la mitigación y adaptación al cambio climático.

² **Cambio climático.** Organización de las Naciones Unidas. [fecha de consulta: 22 - Mayo - 2015]. Disponible en: <http://www.un.org/es/globalissues/climatechange/>

³ **Estrategia Nacional de Cambio Climático.** Diario Oficial de la Federación. DOF: 03/06/2013. [fecha de consulta: 25 - Mayo - 2015]. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301093&fecha=03/06/2013

En este sentido, la participación del municipio en el cumplimiento de las metas y objetivos de las Estrategias, Programas y de la propia LGCC en los tres órdenes de gobierno, será determinante, siempre y cuando cuenten con los instrumentos jurídicos que les permitan realizar acciones conjuntas y coordinadas en zonas, regiones o lugares concurrentes.

El pasado, 02 de abril del corriente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 9 de la Ley General de Cambio Climático, donde se establece la posibilidad de que *“Los municipios, con acuerdo de sus ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse para una eficiente implementación...”*⁴. Con esta reforma, los municipios podrán formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal, y además de acuerdo a sus intereses comunes por zona o región, se podrán coordinar para llevar a cabo los programas, acciones e instrumentos que les permitan potenciar los efectos y objetivos planteados dentro de sus programas municipales de cambio climático.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo establecido en el inciso c) de la fracción V del artículo 115 Constitucional, que establece la facultad a los municipios de: ***“Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios”***.

Por su parte, el artículo 19 BIS de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que:

ARTÍCULO 19 BIS.- *El ordenamiento ecológico del territorio nacional y de las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, se llevará a cabo a través de los programas de ordenamiento ecológico:*

I.- General del Territorio;

II.- Regionales;

III.- Locales, y

IV.- Marinos.

En este sentido el artículo la fracción VI del artículo 47 bis de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca faculta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado para:

⁴ DECRETO por el que se adiciona un último párrafo al artículo 9o. de la Ley General de Cambio Climático. DOF: 02/04/2015. Disponible en:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5387660&fecha=02/04/2015

VI. Formular los programas de ordenamiento ecológico estatal, así como regionales, comunitarios o prioritarios, con la participación de los núcleos de población comunal y ejidal y, en su caso, de los municipios, guardando congruencia con lo establecido por la Federación;

En razón de lo anterior y dada la diversidad geográfica de nuestro estado y su composición territorial, con 570 municipios, se vuelve preponderante que en el diseño e instrumentación de políticas de cambio climático, los municipios cuenten con un mecanismo jurídico que le permita coordinarse y asociarse por zona o por región con otros municipios, y con el consentimiento y aprobación de sus ayuntamientos puedan realizar de mejor manera los programas, acciones e instrumentos que les permita dar cumplimiento a sus atribuciones conferidas por la legislación, para coadyuvar con los demás órdenes de gobierno a frenar el cambio climático y a mitigar de mejor manera los daños materiales y humanos que genera.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA

En los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se *adiciona* un último párrafo al artículo 20 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

I. a VI. ...

Los municipios, con acuerdo de sus ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse de manera regional para una eficiente implementación de las disposiciones previstas en este artículo.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,
a los 27 días del mes de mayo de 2015.